

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1302

3 de noviembre de 2009

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Berdiel Rivera*; y la señora *Santiago González*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para incentivar, promover el uso y reglamentar la manufactura, importación, distribución, almacenaje, venta y despacho en Puerto Rico del combustible alternativo al diesel conocido como biodiesel; establecer los requisitos, estándares y parámetros para la elaboración y demás actividades subsidiarias de dicho combustible; disponer que el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales aprobará la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En años recientes ha habido una convergencia en la discusión de dos temas controversiales que apuntan a una grave crisis ambiental, a saber: la quema de combustibles fósiles como factor contribuyente al calentamiento global y el impacto del inevitable agotamiento en los abastos de petróleo para la producción energética mundial. Como resultado de dicha discusión, no está en controversia que los abastos mundiales de petróleo se agotarán en el futuro cercano, estando tan sólo en duda cuándo ello ocurrirá exactamente, si dentro de los próximos diez (10), veinte (20) o treinta (30) años. Por otro lado, también hay un creciente consenso entre la casi totalidad de los miembros de la comunidad científica internacional de que el calentamiento global es un fenómeno real y palpable y que la quema de combustibles fósiles es un factor fundamental que contribuye directa y sustancialmente al calentamiento global.

Como alternativa para atender y atajar la crisis antes mencionada, se han venido estudiando y desarrollando toda una serie de combustibles alternativos al petróleo que proceden de fuentes renovables o que no producen “gases invernadero” al quemarse y que contribuyen al calentamiento global, o ambas cosas. Entre los combustibles más prometedores en ambos

sentidos (sustituir el petróleo y sus derivados en la producción energética y producir poca o ninguna cantidad de “gases invernadero” al quemarse) se encuentra el biodiesel. Se trata de un biocombustible sintético que sirve como un sustituto al diesel, combustible derivado del petróleo, y que puede sustituir perfectamente a este último en la operación o funcionamiento de motores de combustión interna diseñados para utilizar diesel.

El biodiesel es derivado de fuentes renovables, alternas al petróleo. Se obtiene a partir de lípidos naturales como aceites vegetales o grasas animales, con o sin uso previo, por medio de procesos industriales de esterificación y transesterificación y se aplica o utiliza en la preparación de sustitutos totales o parciales al diesel obtenido del petróleo. Puede mezclarse con diesel procedente del refinado de petróleo en diferentes proporciones o cantidades. Se acostumbra utilizar notaciones abreviadas según el porcentaje por volumen de biodiesel en la mezcla, por ejemplo, “B100” para cien por ciento (100%) biodiesel y otras notaciones como “B5”, “B15”, “B30” o “B50” donde la numeración indica el porcentaje de biodiesel en la mezcla.

El aceite vegetal, cuyas propiedades para la impulsión de motores son conocidas desde la creación del motor diesel, gracias a las investigaciones de Rudolf Diesel, se utilizaba desde el siglo XIX para la combustión de motores de ciclo diesel convencionales o adaptados. Al llegar el siglo XXI, en el contexto de la búsqueda de nuevas fuentes de energía, así como de la creciente preocupación por el calentamiento global, se viene impulsando su desarrollo para ser utilizado en diversidad de motores, incluyendo de automóviles, como combustible alternativo a los derivados del petróleo. El impacto ecológico del biodiesel es altamente positivo, ya que el mismo se deriva de fuentes renovables, al quemarse produce pocos o ningunos “gases invernadero” y además se proyecta que su utilización masiva generará millones de empleos en todo el mundo en renglones y actividades económicas beneficiosas al medio ambiente, principalmente en el área agrícola.

Diversidad de especies de plantas pueden servir de fuentes de aceite vegetal para el biodiesel y también pueden utilizarse para su elaboración aceites vegetales usados, como por ejemplo los utilizados para freír alimentos en restaurantes de comida rápida, en cuyo caso la materia prima es sumamente barata y se recicla algo que de otra manera habría que desechar como residuos sin ningún uso o valor económico.

Varias jurisdicciones en el mundo han tomado la delantera en promover y reglamentar el uso en gran escala del biodiesel. En España dicho combustible es regulado por el Real Decreto

61/2006, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos y gases licuados de petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes. En Estados Unidos, Minnesota aprobó en el año 2005 legislación obligando que el diesel vendido comercialmente contenga un mínimo de dos por ciento (2%) de biodiesel.

En Puerto Rico, la Autoridad Metropolitana de Autobuses (“AMA”) ha comenzado a evaluar el uso del biodiesel en sus vehículos, habilitando seis (6) guaguas del transporte público para correr con biodiesel. El gobierno municipal de Caguas utiliza biodiesel en su flota de vehículos, los camiones de recogido de basura de los municipios de la Isla lo utilizan y las calderas de las empresas Hewlett Packard y McNeill también lo usan. Se estima que en todo Puerto Rico se generan unos 450,000 galones de aceite vegetal usado mensualmente, lo cual representa una base razonable para comenzar a impulsar la elaboración de biodiesel en esta jurisdicción.

Entre las numerosas y sustanciales ventajas económicas y ambientales del biodiesel se incluyen las siguientes: disminuye drásticamente las emisiones de gases nocivos como monóxido de carbono e hidrocarburos volátiles en los motores de gasolina y las partículas en los motores de diesel; disminuye entre un veinticinco (25) y un ochenta (80) por ciento las emisiones de bióxido de carbono; no contiene compuestos de azufre, por lo que no los elimina en el proceso de combustión; es un recurso renovable, por cuanto el aceite vegetal que es su principal componente proviene del cultivo de diversas especies vegetales; y también puede ser utilizado como aditivo para motores de gasolina para la limpieza interna de los mismos.

La presente Ley se aprueba con el fin de incentivar y promover el uso del biodiesel en Puerto Rico así como reglamentar todo lo relacionado a dicho combustible, para extender sus beneficios en esta jurisdicción y colocar a la Isla a la vanguardia en lo concerniente al mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley para incentivar, promover
2 y reglamentar la manufactura, preparación, importación, distribución, almacenaje, venta y
3 despacho de biodiesel en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Para propósitos de esta Ley, “biodiesel” significará cualquier biocombustible
5 sintético que opere como un sustituto del combustible derivado de petróleo conocido como

1 diesel en la operación o funcionamiento de motores de combustión interna y que cumpla con
2 los siguientes requisitos:

3 (a) es producido o derivado de fuentes renovables, alternas al petróleo, incluyendo
4 lípidos naturales como aceites vegetales o grasas animales, con o sin uso previo, mediante
5 procesos industriales de esterificación y transesterificación y que se aplica en la preparación
6 de sustitutos totales o parciales al diesel obtenido del petróleo;

7 (b) cumple con los requisitos de registro para combustibles y aditivos establecidos por la
8 Agencia Federal de Protección Ambiental (“EPA” por sus siglas en inglés) a tenor con la
9 Sección 211 de la Ley Federal de Aire Limpio (“Clean Air Act”) de 1955, Pub. L. 84-59, Ch.
10 360, 69 Stat. 322, según enmendada;

11 (c) es manufacturado, preparado, vendido y despachado como sustituto total o parcial
12 para el combustible diesel derivado de petróleo.

13 (d) cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas bajo esta Ley y bajo
14 cualquier reglamentación aprobada por el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales.

15 Artículo 3.- Ninguna persona natural o jurídica podrá elaborar, importar, distribuir,
16 almacenar, vender o despachar en Puerto Rico el combustible alternativo al diesel conocido como
17 biodiesel a menos que dicha persona haya sido autorizada previamente a realizar tales
18 actividades por el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, de conformidad con la
19 reglamentación que más adelante se dispone.

20 Artículo 4.- No se podrá elaborar, importar, distribuir, almacenar, vender ni despachar en
21 Puerto Rico el combustible alternativo al diesel conocido como biodiesel, a menos que el
22 combustible elaborado, importado, distribuido, almacenado, vendido o despachado cumpla
23 con las especificaciones establecidas por la “American Society for Testing and Materials”

1 (“ASTM”) en los estándares designados como D6751 y D975 y que dicho combustible no
2 contenga azufre en una proporción mayor a quinientas partes por millón.

3 Artículo 5.- Toda persona natural o jurídica que elabore, importe, distribuya, almacene,
4 venda o despache en Puerto Rico el combustible alternativo al diesel conocido como biodiesel,
5 vendrá obligada a rendir cada seis (6) meses un informe escrito al Secretario de Recursos
6 Naturales y Ambientales detallando lo siguiente:

7 (a) la cantidad de biodiesel elaborada, importada, distribuida, almacenada, vendida o
8 despachada por dicha persona en los seis (6) meses anteriores al informe.

9 (b) en caso de que el biodiesel haya sido mezclado con diesel por dicha persona durante
10 los seis (6) meses anteriores al informe, la cantidad de biodiesel así mezclado y el porcentaje
11 de biodiesel en la mezcla final resultante de dicho proceso.

12 (c) para biodiesel puro, el resultado de un análisis de una muestra obtenida al azar, por lo
13 menos una vez durante dicho período de seis (6) meses, en comparación con los parámetros
14 establecidos por el estándar conocido como ASTM D6751.

15 (d) para biodiesel mezclado, el resultado de un análisis de una muestra obtenida al azar,
16 por lo menos una vez durante dicho período de seis (6) meses, en comparación con los
17 parámetros establecidos por el estándar conocido como ASTM D975, incluyendo en
18 específico, pero sin limitarse a, lo siguiente:

19 (1) contenido de azufre.

20 (2) contenido de hidrocarburos aromáticos.

21 (3) gravedad específica.

22 (4) gravedad según estándares promulgados por el “American Petroleum Institute”.

23 (5) cetanaje o índice de cetano.

1 (6) las temperaturas a las que el diez (10) por ciento, el cincuenta (50) por ciento y el
2 noventa (90) por ciento del combustible resultante del proceso de mezcla hirvió durante el
3 proceso de destilación.

4 Artículo 6.- No más tarde de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley,
5 el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales llevará a cabo una campaña de publicidad
6 en los medios de comunicación, incluyendo la prensa escrita, radial y televisiva e Internet,
7 informando los beneficios económicos y ambientales del biodiesel y promoviendo su uso en
8 Puerto Rico.

9 Artículo 7.- El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales aprobará los reglamentos
10 y directrices administrativas que sean necesarias para poner en vigor las disposiciones de esta
11 Ley, incluyendo la reglamentación relativa al almacenaje de biodiesel en Puerto Rico.

12 Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.